Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile

OF. ORD. D.E.: N° 150695 /15

MAT.: Antecedente de Caducidad RCA N°81 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la Dirección Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, proyecto "Explotación Minera Proyecto Purén" y RCA N°170 de fecha 02 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la III Región de Atacama, calificó favorablemente el Proyecto "Actualización del Proyecto Explotación Minera Proyecto Purén"

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
5793
14 ABR 2015
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

ANT.: carta N° MA-001/2015 de fecha 26 de enero de 2014.

SANTIAGO, 09 ABR 2015

A : SR. CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo, por medio del presente, vengo en señalar que, con fecha 29 de diciembre de 2004, mediante Resolución Exenta N°81 (en adelante RCA N°81), la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la III Región de Atacama, calificó favorablemente el Proyecto "Explotación Minera Proyecto Purén" (en adelante, el Proyecto), de Sociedad Contractual Minera Purén (en adelante, el Titular). Adicionalmente a esto, con fecha 02 de agosto de 2007, mediante Resolución Exenta N°170 (en adelante RCA N°170), la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) de la III Región de Atacama, calificó favorablemente el Proyecto "Actualización del Proyecto Explotación Minera Proyecto Purén", del mismo Titular.

En relación a lo mencionado, cabe señalar que el artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300*". Por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*".

Es así como, con fecha 27 de enero de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA) solicitando se tuviera

por acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto señalado. Con el objeto de acreditar lo anterior, el Titular adjuntó los siguientes documentos a su presentación:

- Copia simple de la Resolución Exenta N°272/2014 del Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Copia simple de la escritura pública de fecha 25 de junio de 2012, otorgada ante Notario Público de Santiago don José Musalem Saffie, donde consta la personería para actuar en representación de la Sociedad Contractual Minera Purén.

extemporáneo

Que, en virtud de lo señalado, hago presente a Ud. que la norma establece la obligatoriedad de informar el inicio o ejecución antes del 26 de enero de 2015, situación que en este caso no se efectuó ya que la solicitud del Titular fue presentada con fecha 27 de enero de 2015.

En razón de lo anterior, y según lo establecido en el inciso primero del artículo 73 del D.S. N° 40, de 2012, que establece: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*", es que remito a Ud. los antecedentes de los Proyectos denominados: "Explotación Minera Proyecto Purén" y "Actualización del Proyecto Explotación Minera Proyecto Purén" con el objeto de que proceda de acuerdo a la normativa y si lo considera pertinente, solicite a este Servicio la caducidad de la RCA N°81 y de la RCA N°170.

Sin otro particular le saluda atentamente,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCMF/PMC/aep

c.c.:
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, III Región de Atacama.
- Titular del Proyectos: "Explotación Minera Proyecto Purén" y "Actualización del Explotación Minera Proyecto Purén" (Los Carrera N° 6651, Copiapó).
- Archivo, SEA.